

centrales sindicales, que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán mensualmente a los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización del tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito, en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta correspondiente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contra, durante los períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de las transferencias a la representación sindical de la empresa, si la hubiera.

Artículo 26.º Acumulación de horas.

Los delegados de personal o miembros del Comité de las empresas afectadas por el siguiente Convenio, podrán acumular mensualmente horas de ausencia retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación entre representantes sindicales de una misma empresa y hasta el doble de horas de las que correspondan, a tenor de lo establecido en el artículo 88, apartado e), del vigente Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 27.º Cláusula de no aplicación del Convenio.

Las empresas que acrediten pérdidas en el ejercicio inmediatamente anterior, mediante las oportunas declaraciones fiscales, podrán no aplicar el contenido del presente Convenio. La comisión paritaria del Convenio comprobará estos extremos y emitirá informe en este sentido. Cuando desaparezcan las circunstancias motivadoras de la no aplicación del Convenio, éste volverá a ser de aplicación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Excepcionalmente, para la vigencia del presente Convenio, en el caso de que el Índice de Precios al Consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31 de diciembre de 1995 un incremento superior al cuatro coma cincuenta por ciento (4,5%), respecto a la cifra que resultara de dicho Índice de Precios al Consumo al 1 de enero de 1995, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata oficialmente tal circunstancia, incrementándose la tabla salarial en el porcentaje que exceda sobre la cifra indicada.

Tal incremento, si se produce, se abonará durante los dos meses siguientes al conocimiento fehaciente de esta desviación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Con la entrada en vigor del presente Convenio quedará sin efecto alguno el Convenio anterior referido a las empresas y trabajadores incluidos en su ámbito.

TABLA SALARIAL ANEXA PARA 1994

TABLA SALARIAL ANEXA PARA 1.994

CATEGORIAS	PESETAS	R. ANUAL BRUTA
CARPINTERIA DE TALLER		
ENCARGADO	3.276	1.619.934
ENCARGADO DE PRODUCCION	3.276	1.619.934
OFICIAL TRAZADOR	3.149	1.554.219
OFICIAL 1ª	3.014	1.488.483
OFICIAL 2ª	2.813	1.294.559
AYUDANTE	2.611	1.289.358
PEON ESPECIALIZADO	2.477	1.223.651
CARPINTERIA MECANICA		
ENCARGADO	3.276	1.619.934

CATEGORIAS	PESETAS	R. ANUAL BRUTA
TUPISTA DE 1ª, ASERRADOR DE 1ª, GALERISTA, MACHIHERRADOR, OFICIAL DE MAQUINARIA CIRCULAR, OFICIAL AFILADOR		
	3.014	1.488.483
TUPISTA DE 2ª, ASERRADOR DE 2ª, OFICIAL DE MAQUINA, OFICIAL LIJADOR, FOGONERO		
	2.813	1.289.358
AYUDANTE	2.611	1.289.358
PEON ESPECIALIZADO	2.477	1.223.651
SUBALTERNOS		
ALMACENERO, ORDENANZA, LISTERO, PESADOR		
	75.333	1.240.604
CAPATAZ ESPECIALISTA, GUARDA, PORTERO		
	75.333	1.240.604
CONDUCTOR DE 1ª	91.640	1.509.168
CONDUCTOR DE 2ª	85.572	1.409.207
APRENDIZ DE 4º AÑO	1.741	862.157
APRENDIZ DE 3º AÑO	1.474	728.775
APRENDIZ DE 2º AÑO	1.203	593.451
APRENDIZ DE 1º AÑO	953	469.736
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
JEFE	99.777	1.643.132
OFICIAL 1ª	91.640	1.509.168
OFICIAL 2ª	85.572	1.409.207
AUXILIAR, MECANOGRFA	79.379	1.307.219
VIAJANTE, CORREDOR DE PZA.	85.572	1.409.207
ASPIRANTE DE 4º AÑO	1.741	862.157
ASPIRANTE DE 3º AÑO	1.474	728.775
ASPIRANTE DE 2º AÑO	1.203	593.451
ASPIRANTE DE 1º AÑO	953	469.736

TABLA SALARIAL ANEXA PARA 1.995

CATEGORIAS	PESETAS	R. ANUAL BRUTA
CARPINTERIA DE TALLER		
ENCARGADO	3.423	1.692.831
ENCARGADO DE PRODUCCION	3.423	1.692.831
OFICIAL TRAZADOR	3.291	1.624.150
OFICIAL 1ª	3.150	1.555.465
OFICIAL 2ª	2.940	1.352.814
AYUDANTE	2.728	1.347.375
PEON ESPECIALIZADO	2.588	1.278.715
CARPINTERIA MECANICA		
ENCARGADO	3.423	1.692.831
TUPISTA DE 1ª ASERRADOR DE 1ª, GALERISTA, MACHIHERRADOR, OFICIAL DE MAQUINARIA CIRCULAR, OFICIAL DE MAQUINA.		
	3.150	1.555.465
TUPISTA DE 2ª ASERRADOR DE 2ª, OFICIAL DE MAQUINA, OFICIAL LIJADOR, FOGONERO		
	2.940	1.452.437
AYUDANTE	2.728	1.347.375
PEON ESPECIALIZADO	2.588	1.278.715
SUBALTERNOS		
ALMACENERO, ORDENANZA, LISTERO, PESADOR		
	78.723	1.296.431
CAPATAZ DE ESPECIALISTA, GUARDA, PORTERO		
	78.723	1.296.431
CONDUCTOR DE 1ª	95.764	1.577.081
CONDUCTOR DE 2ª	89.423	1.472.621
APRENDIZ DE 4º AÑO	1.819	900.954
APRENDIZ DE 3º AÑO	1.540	761.570
APRENDIZ DE 2º AÑO	1.257	620.156
APRENDIZ DE 1º AÑO	996	490.874
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
JEFE	104.267	1.717.077
OFICIAL 1ª	95.764	1.577.081
OFICIAL 2ª	89.423	1.472.621
AUXILIAR, MECANOGRFA	82.951	1.366.044
VIAJANTE, CORREDOR DE PZA.	89.423	1.472.621
ASPIRANTE DE 4º AÑO	1.819	900.954
ASPIRANTE DE 3º AÑO	1.540	761.570
ASPIRANTE DE 2º AÑO	1.257	620.156
ASPIRANTE DE 1º AÑO	996	490.874

RESOLUCION de 20 de marzo de 1995, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Transportes Rober, S.A. (1800332).

Visto el contenido del Acta de la reunión celebrada el día 10 de marzo de 1995, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Transportes Rober, S.A. (Código de Convenio 1800332), en la que se recogen los acuerdos alcanzados, que dieron lugar a la desconvocatoria de la huelga convocada en dicha empresa para el próximo día 22 de marzo.

Visto el artículo 8.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, a cuyo tenor el pacto que ponga fin a la huelga tendrá la misma eficacia que lo acordado en Convenio Colectivo; el art. 2 f) del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 apartados 2.º y 3.º de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía,

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Delegación Provincial, con notificación a las partes.

Segundo. Remitir el texto de la indicada acta, una vez registrado, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 20 de marzo de 1995.- La Delegada, Virginia Prieto Barrero.

En Granada, a 10 de marzo de 1995.

SE REUNEN

De una parte, don Guillermo Robles Sánchez, en representación de Transportes Rober, S.A., en Granada.

De otra parte la representación de los Trabajadores de la Empresa que al final del acta se relacionan.

MANIFIESTAN

1.º Que en el Convenio Colectivo vigente de la Empresa suscrito por las mismas representaciones firmantes de este documento no existe pacto alguno que prevea la contratación eventual en la Empresa.

2.º Que siendo esta una forma contractual reconocida por la Ley, de conformidad con lo establecido en el art. 83.3 del E.T. en relación con el art. 15 núm. 1, b) del mismo, han acordado regular dicha forma de contratación, llevándolo a efecto mediante el presente acuerdo, con carácter de anexo al citado convenio, y de conformidad con los siguientes:

ACUERDOS

1.º Podrán celebrarse contratos de duración determinada, concurriendo los requisitos y bajo las modalidades previstas en el art. 15 de E.T.

2.º Si el contrato que se formalice es de carácter eventual por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, su duración máxima será de 18 meses dentro de un periodo de 24 meses.

La duración del contrato o de cualquiera de sus prórrogas deberá garantizar que el trabajador alcanzará cotizaciones suficientes para tener derecho a prestación contributiva a desempleo.

3.º Los Trabajadores contratados mediante esta fórmula contractual o cualquier otra de carácter temporal tendrán preferencia, por orden riguroso de antigüedad, a ser contratados como trabajadores fijos.

4.º La vigencia de estos acuerdos tendrá efecto desde el día 10 de marzo de 1995, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial que corresponda.

Lo que en prueba de conformidad firman las partes en la ciudad y fecha arriba indicadas.

Por el Comité de Empresa:

Don José Antonio Navarro.
Don Angel Alanzor Martín.
Don Francisco Barranco.
Don Manuel Mancilla Mantas.
Don Pedro Pérez García.
Don Juan Charneco Molina.
Don Bautista Huertas.
Don José López Jiménez.
Don José Jaldo García.

Por Transportes Rober, S.A.:

Don Guillermo Robles Sánchez.
Don Julio Mendoza Terón.

RESOLUCION de 31 de mayo de 1995, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Jaén, por la que se aprueba la relación de solicitantes admitidos, excluidos y en lista de espera en las Guarderías Infantiles.

Vistas las Actas de las Comisiones de todos los Centros y en cumplimiento del artículo 13 del Decreto 40/1993, de 13 de abril por el que se modifica parcialmente el Decreto 61/1990, de 27 de febrero, sobre el sistema de adjudicación de plazas de guarderías infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, esta Gerencia Provincial del I.A.S.S.

RESUELVE

Primero. Aprobar la relación de solicitantes admitidos y en lista de espera para cada grupo por orden de puntuación, así como de los excluidos, con expresión de las causas.

Segundo. Las citadas listas quedarán expuestas en los tablones de anuncios de los Centros correspondientes y de esta Gerencia Provincial.

Tercero. Contra esta resolución podrán los interesados interponer recurso ordinario ante la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, sito en la calle Héroes de Toledo, s/n, 41006 Sevilla, en el plazo de un mes desde el día de su publicación en el BOJA, conforme lo prevenido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuarto. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 31 de mayo de 1995.- El Gerente, Francisco Díaz Hernández.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 19 de mayo de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica la concesión de una subvención específica, por razón del objeto, al Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz) para la construcción de un Centro de Salud.